

Año

9750, pte

1887

1887
30/10Numero 185.

En la villa de Pilo de Allende, Municipio de la Capital del mismo nombre a treinta y ocho de mil ochocientos ochenta y siete. Ante mi - Celestino Meneses y Villamil, Notario del Ilustre Colegio de Curules, Distrito de Lima, con domicilio fijo en dicha Capital y testigos que se presenten, comparecieron: de una parte Don Manuel Gomez de Rion y Sol y de la otra se hizo Don Francisco Gomez Martinez, mayores de edad, casados, labradores vecinos del pueblo y parroquia de Bertraces en este Concejo; segun consta de sus cédulas que mas adelante se reunieron. Mas cuales conores doy fe, constandome ademas su profesion y vecindad, quienes tienen la capacidad legal necesaria para otorgar y aceptar respectivamente esta escritura de compraventa y convenio sobre reparacion de compra y dacion de fincas en pago de tercio y quinto, por hallarse en el ejercicio de sus funciones civiles y en uso pleno de sus facultades intelectuales, lo que yo el Notario observo, sin que me conste nada en contrario y al numeraron

Primero: El Sr. Manuel, que para casarse se hizo

el Don Faustino con la muera Dona Marcelina Sierra
hace varios años, le supro por escritura publica,
cuya fecha y Notario autorizante no recuerda en el
tercio y quinto de todo sus bienes.

Segundo: Que por razones de generalidad entre las fa-
milias convinieron en dilatar de de hoy formalmen-
te, la sociedad de compania entre los dos matrimo-
nios, declarando al efecto el citado Don Manuel que to-
do su haber y haciendas, asi como a la suma de mas
veinte seiscientos cincuenta pesetas, en cuya cantidad
conformaran los dos nombrados comparecientes.

Tercero: El mismo Don Manuel manifiesta que por
el titulo que se dira, es dueño en pleno dominio
propiedad y posesion, de una finca urbana, siete rus-
ticas y de las rentas y utilidades de dos caurias sitas
en el pago y termino de su vecindad las cuales pa-
ran a delimitarse. La casa llamada de Gomer, compues-
ta de varias oficinas altas y bajas, sin numero, de es-
tension superficial aproximada una area cinquen-
ta centiareas, la cual se halla cubierta de lora, lin-
da por un frente, el Sur con camino, y paloa, el or-
te, termino inculto de la casa, derecha, al Norte, luer-
to de la misma, e izquierda, al Oeste, con camino. Un
prado llamado de Lambay de Arriba en dicho
pueblo de Berduces, como igualmente la casa de
Luvasa, cavida aproximada de dicho prado, vein-

- tierras arcaas, regadio, Sur prado de Pedro Martinez y
Enrique Lozano y por los demas vientos caminos ocupe
3 blo = Otro prado llamado del Pozo, en dicho Berduedo,
cavida cosa de diez y ocho arcaas, ucans, linda Sur y
Este camino publico, Este prado de Pedro Martinez
4 y Norte otro de Francisco Herias = Una tierra labradia
destinada tambien a pasto llamada "Glosallana"
sita en el punto de este nombre, terminos de su vecin-
dad, cavida veinticuatro arcaas proximanamente,
linda Sur mas tierra y pasto de Enrique Lozano
Norte caminos, y prado de Pedro Martinez, Este otro
prado del exponente, y Este monte inculto y caminos
5 del pueblo = Otra tierra y prado de las Perceas seten-
ta y seis arcaas en cavida, linda Sur caminos publi-
cos, Este tierra labradia de Enrique Lozano, Norte otro
6 del exponente y Este un prado del mismo = El pra-
do regadio al junto a la Iglesia, en cavida treinta
arcaas, linda Sur, caminos, Este, arroyo de la fuente,
Norte otro prado de Enrique Lozano y Este un hue-
7 to de verduras del mismo y caminos publico = La
tierra labradia del Gamayay, de otras treinta arcaas
en cavida, linda Este, con otra tierra del exponente
Norte monte inculto del pueblo, Sur una tierra
labradia del mismo diuente y lo mismo al Este. Por
8 esto linantes son de dicho Berduedo = El Castaño
llamado de la Huerta con un arbol, sito en el pue-

blo de Cabanas, parroquia del mismo Berduces, su
cavida cosa de cincuenta areas, linda. Su tierra
labradia de Francisco Menay, de dicho Cabanas,
Este, otra tierra a igual cultivo del mismo, Norte
y Sur camino publico. = Toda la caueria de Toré
Villaronte del citao Berduces, que consiste y com-
pone de varias tierras y prados, por todo lo cual
se paga al aporcente ocho heminas de centeno = Y
por ultimo otra caueria que llevo Nicolás Briano
de la misma vecindad, tambien se compone de va-
rias tierras y prados, que todo radica en el pue-
blo de su vecindad y sus terminos, por todo lo que
paga este Colono, por via de arrendo como la an-
terior anualmente al fono, otras ocho hemi-
nas de centeno. La adquirio por herencia de su
padre Don Toré Gomez de Ron, vecino en su dia,
del propio lugar de Berduces, fallecio el año de
mil ochocientos cuarenta o cuarenta y uno, deida
cuya fecha viene en quita porcion en concep-
to de dano, aunque en la adquisicion no me-
dio documento alguno ni escrito ni incripto a su
favor; por lo que yo el notario les adverti celo y
medios legales para subranar la falta de quato-
llec, sin cuyo requisito no sebian continuar este
documento y lo prosequieron por que se obligan
por los medios supletorios de la Ley vigente prome-

ver el oportuno expediente judicial de posesion

Cuarto: Conuenidos y arreglados ambos compra
recientes en el presente contrato, el Señor Donalla
suel Jome, deue este acto da en pago del tercio
a su citado hip Don Fructino, con todas sus servidum
bres, mor, entradas y salidas, derechos y cuanto a las
minas se halla anexo, las fincas siguientes: las
1. mitad de la casa delincoada, tasada de comun acuer
do entre ambos, en setecientas cincuenta peuetas;

2. el prado de finto a la Iglesia, en cuatrocientas

3. cincuenta peuetas; la tierra y prado de, Terciras
en doscientas cincuenta peuetas; la tierra a la Jama

4. yor, en ciento veinte; el castaños de las Huertas

5. en ciento ochenta; y la caueria de Briano, en mil

6. quinientas peuetas, que dan un total de tremil
doscientas cincuenta peuetas, importe del tercio; y

en pago del quinto, la otra mitad de casa, tasada

en setecientas cincuenta peuetas; la tierra de Silo

mana, en doscientas veinticinco y la caueria de San

Villavante en otras doscientas veinticinco, que dan

un total de mil novecientas cincuenta peuetas, va

lor del quinto. Con dichas fincas y derechos que se

hallan afectas a ninguna carga ni gravamen

real, el Don Fructino queda pago y satisfecho

de dicho tercio y quinto, con lo que se conforma:

Quinto: Quedamos deue ahora desuelta la sociedad

de compañía entre los citados dos matrimonios
conforme a la última estipulación de dichos otor-
gantes y también dimelta respecto a ganancias
perdidas de la misma, sonándose desde ahora cual
quier lucro que resultare, mutua y reciproca-
mente entre los dos otorgantes, sin acción ni co-
picio por ninguno de los dos para reclamar ni pe-
dir cosa ni cantidad alguna en cuanto a gana-
cias ni perdidas, haciéndose por último gracia
y donación pura e irrevocable de cualquier dife-
rencia de valor que pudiera resultar antes de la so-
lución de compañía entre ellos.

Septo: El nombrado Don Francisco Gomer por si
y los suyos acepta las fincas delineadas y cubiertas
citadas como bastantes para pagar el menio-
nado tercio y quinto que le habia manda-
do su Padre el Don Manuel Gomer, por escri-
tura pública otorgada a testimonio del Notario
que fue de la villa de Madrid de Salime Don Anto-
nio Garcia y Alon.

Setimo: Ligo el Notario cumpliendo con lo
prevenido por la Ley Hipotecaria hacen reser-
va de la hipoteca legal que tienen el Estado
la Provincia y el Municipio sobre cualquiera
otro acreedor para el cobro de la última an-
ualidad del impuesto repartido y que no se

hubiere satisfecho por dichas fincas. Tambien adverti
a ambos otorgantes que segun el articulo treceien-
to noventa y seis de dicha Ley si deja de verificar
se la inscripcion de una copia de este documen-
to en el Registro de la propiedad de Granvalse
Salvo ninguna de las que a el se raquien po-
dra ser admitida en los Jurgados y Tribunales,
Consejo y Oficina del Revisor, cuando quiera ha-
cerse efectivo en perjuicio de tercero el derecho
que debio ser inscrito; salvo los dos casos que com-
prende el citado articulo. Tambien adverti a don
Francisco que en dicho Registro debe presentar
copia de la misma escritura para la liqui-
dacion del impuesto sobre Percechos reales y tras-
mision de bienes, dentro del plazo de ochenta
dias contados desde mañana, imbruyendo
le a las penas que se imponen a lo que sepan
de hacerlo o de pagar aquel.

Octavo: Advierten que el resto de los censos ha-
biendo, quedan tambien al Don Francisco, para que
este pague con ellos las legitimas y dotales de sus
hermanas y censos deudas que resulten hechas
durante la compeñia que han tenido, a cuyo
pago queda obligado en forma.

Sus cédulas personales les fueron expedidas por
esta Alcaldia el siete de Julio ultimo, que con

de novena clase y tienen los números de orden
ciento cincuenta y cinco, la del primero y la
del segundo con el ciento cincuenta y seis,
que exhibieron y la devolvi.

Como domicilio común fijan para cuantas
diligencias y notificaciones de lugar este con-
trato los jurados de este termino y su par-
tido.

Sal a el que concierten y firman con los
testigos instrumentales, etc. etc. la terminen
este como fomas =

En copia

seis peretas

En Madrid a 10 de Mayo de 1800

Y

Se